

Noticia sobre la casa que compró la Señora Enriqueta Vasquez de Espina, por escritura n° 1699, de 9 de Junio de 1875, otorgada en la notaría 2^a de Medellín. Dicha casa está situada en la referida ciudad, en el angulo noroeste formado por la intersección de las calles de Bolívar y Calibío.

La Señora Vasquez de C. compró la casa a la Señora Segunda Bernal de Latorre y al Señor Dálaro Latorre. Esto lo hicieron por adjudicación que a los dos se les hizo de toda ella, en la sucesión del Señor Luis Latorre Trichar, que está protocolizada en la notaría 1^a, año de 1873.

El Señor Luis Latorre Trichar se la compró al Señor Alejandro Camacho y a su mujer la Señora Melania González, por escritura otorgada en Bogotá en 2 de Diciembre de 1833, ante el escribano Eugenio de Orlaza. En ese tiempo había dos casas en el predio vendido.

El Señor Carranguijilla y su señora hubieron esas dos casas de esta manera la una, que era la inmediata a la de las Señoras Mercedes y Barbara González, por compra que le hicieron al Señor José M^c Rodriguez, por escritura otorgada ante el escribano José Vicente Calle en 24 de Abril de 1823; y la otra, que era la de la esquina, era de la Señora Molina por herencia de sus padres Mateo Molina y N. Jurado.

En la cara del lado de abajo,
contigua a la de las gas Gonzales,
se reconoce una capellania de
623 castellanos, 2 tonines 8 gramos,
a favor del Drº Pedro Pérez de
Lea, procedente de la fundacion
hecha por Doña Catarina Casafuz.
La escritura de reconocimiento
se otorgó por el Jefe José del Río
dirigido en 23 de Agosto de 1814,
ante el escribano ^{José} Vicente Calle, y fue cancelada en
14 de Octubre de 1836.
Rodríguez vendió esa misma
casa de abajo a Carranguilla y su
esposa, obligándose este como
deudor del referido principal,
y arreglaron en esa y en la otra
casa (la de la espalda), que cada
de los compradores. Así consta
en la citada escritura de
Abito de 1823.

Latorre habrá hecho comprado
a Carranguilla y su mujer las
dos casas, obligándose en cuanto al
censo a subrogar a su vendedor.
A él le hizo p. r. escritura de 16
de Septiembre de 1836, ante el escri-
bano ^{Francisco} Torquemada. Esta escritura
fue cancelada en 20 de Enero
de 1852, por haberse redimido
el censo de la capellania mencio-
nada.

Por el mismo Acto de la re-
dención quedaron sin efecto los
arreglos de 23 de Agosto del 1814
(cuya escritura estaba expresa-
mente cancelada), y de 24 de
Abril de 1823. Esta ultima
escritura no está expresamen-

to cancelada; pero la obligación del
censo estipulado en ella, quedó ex-
tinguida legalmente desde que se
otorgó la escritura de subrogación
el 1836; y mas aun, si cabe, por
la cancelación de esta última y por
la redención del censo. Además, la
ley nacional 66 de 1873, pondría a
cubierto la finca contra toda acción
hipotecaria que se intentase contra
ella por razón de ese censo, consti-
tuido hace mucho más de 30 años.

El Fr. Luis Esteban Escobar
había encargado a la referida
finca el haber de su Señora,
por escritura de 31 de agosto
de 1868, n° 582, otorgada en
la notaría 1^a; pero al año en-
tiero se canceló en la misma
notaría, en 16 de Febrero del 1875,
bajo el número 1464.



FAES

Archiv